EXPEDIENTE: RR.SIP.0153/2013 Y RR.SIP.0154/2013 ACUMULADOS	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuestas emitidas por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0154/2013** y se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, respecto del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0153/2013** y se le ordena que emita una nueva, en la que manifieste su incompetencia respecto de la información solicitada y canalice la solicitud de información a través de su correo electrónico oficial al Ente Obligado competente (Secretaría de Finanzas), en términos el artículo 47 de la ley de la materia y el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.*		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0153/2013 y RR.SIP.0154/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Mario Medina Martínez, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.0153/2013

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica *"TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información con folio 040200000**23**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance."* (sic)

II. El diecisiete de enero de dos mil trece, mediante el oficio DRH/004/2013 del diez de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Financieros del Ente Obligado, emitió la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, no ha comunicado el techo presupuestal 2013, autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

III. El veintiocho de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, por los siguientes motivos:

i. Le agraviaba que las autoridades del Ente Obligado emitieran una respuesta errónea y en consecuencia le negaran la información, ya que nada tenía que ver que todavía no les hayan comunicado el techo presupuestal para dos mil trece, si lo que solicitó se refería a la apertura de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio que iban a registrar con los saldos del cierre del ejercicio de dos mil doce, que de ninguna forma requerían del techo presupuestal.

ii. Los servidores públicos del Ente Obligado ignoraban lo establecido en la normatividad aplicable en materia contable.

Adicionalmente solicitó a este Instituto que diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

RR.SIP.0154/2013

IV. El ocho de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica *"TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información con folio 040200000**25**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013."* (sic)

V. El diecisiete de enero de dos mil trece, mediante el oficio DRH/004/2013 del diez de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Financieros el Ente Obligado, emitió la siguiente respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, no ha comunicado el techo presupuestal 2013, autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
…" (sic)

VI. El veintiocho de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, por los siguientes motivos:

i. Le agraviaba que las autoridades del Ente Obligado le negaran la información, con el pretexto de que la Secretaría de Finanzas no les había comunicado el techo presupuestal que les correspondía, lo cual era una mentira ya que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil doce aparecía publicado el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, en el cual aparecía el importe de $1,186,715,400.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que le correspondían a la Delegación Azcapotzalco para dos mil trece.

ii. Los servidores públicos del Ente Obligado ignoraban lo establecido en la normatividad aplicable en materia contable.

Adicionalmente solicitó a este Instituto que diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

VII. El treinta y uno de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información, y las exhibidas por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, del estudio y análisis efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se desprendió que existía identidad de partes y que el objeto de las solicitudes de información era similar, razón por la cual de acuerdo con los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes identificados con los números **RR.SIP.0153/2013** y **RR.SIP.0154/2013** con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VIII. El catorce de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/476/2013 del trece de febrero de dos mil trece, a través del cual la Responsable de su Oficina de Información Pública, argumentó lo siguiente:

- La solicitud de información no podía ser atendida como tal, debido a que en la actualidad los sistemas contables no generaban una Póliza de Apertura, toda vez que el traspaso de sus saldos al mes siguiente de cada cierre fiscal, el sistema lo realizaba de manera automática y una vez que se haya elaborado la póliza de cierre de las cuentas de resultados, se elaboraba una Póliza de apertura de las cuentas de balance y se cargaban al sistema para que se generara una duplicidad de saldos.

- El mismo requerimiento ya fue solicitado por Mario Medina Martínez, mediante la solicitud de información con folio 0402000027511, del dos de marzo de dos mil once, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once (misma que anexó a la documentación de soporte), precisando de manera explícita dicha situación, no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obstante y a efecto de validar los argumentos expuestos, puso a su disposición nuevamente la consulta directa del sistema contable.

- Hasta el quince de enero de dos mil trece, recibió la autorización del Techo Presupuestal dos mil trece, mediante el oficio SFDF/SE/83/2013, sin embargo por las fechas era procedente dar la información anexando la Póliza de diario con los documentos que respaldaban la apertura contable del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

- Señaló que a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, le fue enviada la información requerida al correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones en los recursos de revisión, asimismo, le fueron enviados todos y cada uno de los documentos en los que constaba la explicación de la omisión y en su caso de la falta de respuesta a la información requerida.

- De igual forma mencionó que dicha información se adjuntaba a efecto de que este Instituto la valorara y resolviera lo que conforme a derecho fuera procedente.

- Solicitó el sobreseimiento de los recursos de revisión o que se confirmaran las respuestas emitidas con base en los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Impresión del acuse de recibo del correo electrónico del trece de febrero de dos mil trece, del cual se advierte que a través del correo oficial del Ente Obligado notificó la segunda respuesta que emitió a la diversa señalada por el ahora recurrente para tal efecto.

- Copia simple de la documental denominada *Póliza de Diario*, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/760/2013, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el catorce de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos, reiterando lo expuesto en su informe de ley.

IX. El diecinueve de marzo de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no se manifestó al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión conforme a lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que notificó una segunda respuesta durante su substanciación, con la cual a su consideración, atendió el requerimiento del ahora recurrente., por lo tanto, se procede al estudio de dicha causal. Dicho precepto señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizará si las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

A efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos planteados, resulta conveniente señalar que de las impresiones de los formatos denominados "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se desprende que el particular requirió lo siguiente:

1. Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de dos mil trece de sus cuentas de balance.

2. Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, de sus escritos iniciales se desprende que el recurrente manifestó los siguientes agravios:

i. Le agraviaba que las autoridades del Ente Obligado emitieran una respuesta errónea y en consecuencia le negaran la información, ya que nada tenía que ver que todavía no les hayan comunicado el techo presupuestal para dos mil trece, si lo que solicitó se refería a la apertura de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio que iban a registrar con los saldos del cierre del ejercicio de dos mil doce, que de ninguna forma requerían del techo presupuestal.

ii. Le agraviaba que las autoridades del Ente Obligado le negaran la información, con el pretexto de que la Secretaría de Finanzas no les había comunicado el techo presupuestal que les correspondía, lo cual era una mentira ya que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, aparecía publicado el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, en el cual aparecía el importe de $1,186,715,400.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que le correspondían a la Delegación Azcapotzalco para dos mil trece.

iii. Los servidores públicos del Ente Obligado ignoraban lo establecido en la normatividad aplicable en materia contable.

La segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró contenida en el correo electrónico del trece de febrero de dos mil trece, descrito en el Resultando VIII de la presente resolución.

A las documentales en estudio, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Antes de verificar si la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión atendió y cumplió con el requerimiento del particular, este Órgano Colegiado considera necesario señalar qué se entiende por "***Póliza de Diario***", para lo cual se realizó una consulta al Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública Federal, el cual señala que es el "***documento de asiento o registro de una operación en el que se señalan de manera clara y precisa todos sus pormenores***."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez delimitado el concepto de la información solicitada, se determina que de la segunda respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, entregó al particular una documental denominada *Póliza de Diario* correspondiente s dos mil trece, elaborada por la Jefatura de Unidad de Contabilidad de la Delegación Azcapotzalco.

De la revisión realizada a la mencionada documental, se advierte claramente que contiene una tabla con los rubros: *CUENTA*, *SCTA*, *SSCTA*, *SSSC*, *DESCRIPCIÓN*, *PARCIAL*, *DEBE* y *HABER*; asimismo, se aprecia que fue elaborada el uno de enero de dos mil trece.

Del contenido de la tabla, se advierte que en la misma se asienta el monto del presupuesto por ejercer en el ejercicio fiscal correspondiente a dos mil trece y el del presupuesto autorizado para ese año al Ente recurrido, de igual manera divide dichos montos en las diversas partidas en donde se van a ejercer de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto.

Por último, realiza un balance entre las cuentas relativas al presupuesto por ejercer y al presupuesto autorizado, es decir entre el deber y el haber, existiendo concordancia entre uno y otro.

A fin de demostrar lo anterior, se inserta a continuación la documental en estudio:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Ciudad México

Delegación Azcapotzalco
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Financieros
J.U.D. de Contabilidad

2012-2015 Azcapotzalco

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

SOLICITUD: 00402000002313

POLIZA DE DIARIO

FECHA: 01/01/2013

CUENTA	SCTA	SSCTA	SSSC	DESCRIPCION	PARCIAL	DEBE	HABER
61301				Presupuesto por Ejercer		1,215,328,600.00	
	2013			Ejercicio 2013			
		1000		Servicios Personales	460,527,710.00		
		2000		Materiales y Suministros	21,434,405.00		
		3000		Servicios Generales	175,386,062.00		
		4000		Transferencias	8,869,026.00		
		6000		Obras Públicas	132,709,277.00		
		6100		Obras Públicas por Contrato			
		6121		Edificacion no Habitacional			
		6141		Div. de Terr.y Contr de Ob. Ur.			
		6191		Trabajos Especializados			
		6200		Obras Públicas por Administración			
			1000	Servicios Personales	296,351,481.00		
			2000	Materiales y Suministros	42,837,534.00		
			3000	Servicios Generales	74,494,060.00		
			4000	Transferencias			
		5000		Bienes Muebles e Inmuebles	2,719,045.00		
		6300		Estudios de Preinversión			
61302				Presupuesto Autorizado			1,215,328,600.00
	2013			Ejercicio 2013			
		1000		Servicios Personales	460,527,710.00		
		2000		Materiales y Suministros	21,434,405.00		
		3000		Servicios Generales	175,386,062.00		
		4000		Transferencias	8,869,026.00		
		6000		Obras Públicas	132,709,277.00		
		6100		Obras Públicas por Contrato			
		6121		Edificacion no Habitacional			
		6141		Div. de Terr.y Contr de Ob. Ur.			
		6191		Trabajos Especializados			
		6200		Obras Públicas por Administración			
			1000	Servicios Personales	296,351,481.00		
			2000	Materiales y Suministros	42,837,534.00		
			3000	Servicios Generales	74,494,060.00		
			4000	Transferencias			
		5000		Bienes Muebles e Inmuebles	2,719,045.00		
		6300		Estudios de Preinversión			
CIFRAS CONTROL						**1,215,328,600.00**	**1,215,328,600.00**

0.00

REGISTRO PRESUPUESTO ORIGINAL 2013

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO		CAPTURO	POLIZA NUM.
O.O.O	EBS				D

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se advierte que la documental entregada por el Ente recurrido, constituye la información que fue solicitada por el ahora recurrente en la solicitud de información con folio 040200000**25**13.

Se afirma lo anterior debido a que en la segunda respuesta, la Delegación Azcapotzalco entregó la información solicitada consistente en la Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de dos mil trece, aprobados por la Secretaría de Finanzas y hechas de su conocimiento el quince de enero de dos mil trece, según se comprueba con el oficio SFDF/SE/83/2013 agregado en el expediente. Lo anterior, debido a que de dicho documento se advierte que contiene los sub rubros *"presupuesto por ejercer"* y *"presupuesto autorizado"*.

Es decir, en el documento denominado *"Póliza de diario"* se señala específicamente tanto el presupuesto de egresos (presupuesto por ejercer) como el presupuesto de ingresos (presupuesto autorizado) para el ejercicio fiscal de dos mil trece, tal y como lo solicitó el particular, motivo por el cual este Órgano Colegiado tiene por atendido dicho requerimiento.

Por lo tanto, la segunda respuesta se encuentra apegada al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados. El artículo referido señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie sí sucedió, únicamente respecto de la solicitud de información con folio 040200000**25**13.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo tanto, y al haber atendiendo puntualmente la solicitud de información con folio 040200000**25**13, el Ente Obligado garantizó el efectivo derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en consecuencia, se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto del ***segundo*** de los requisitos planteados, respecto de la solicitud de información con folio 040200000**25**13, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición de los recursos de revisión (veintiocho de enero de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al recurrente una segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Delegación Azcapotzalco (visible en la foja cincuenta y seis del expediente), consistente en la impresión del correo electrónico del trece de febrero de dos mil trece, enviado al medio autorizado por el recurrente para recibir notificaciones, a través del cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento del particular el contenido de la documental denominada *Póliza de Diario*, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, solicitada en el folio 040200000**25**13.

Con la documental referida, este Órgano Colegiado advierte que el trece de febrero de dos mil trece el Ente Obligado notificó en la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para recibir notificaciones, una segunda respuesta, por lo cual con la referida notificación queda satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, respecto de la solicitud de información con folio 040200000**25**13, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil trece, el cual le fue notificado el veintidós de febrero de dos mil trece, a través del medio señalado para tal efecto, sin que formulara manifestación respecto del contenido de la segunda respuesta.

En virtud de lo anterior, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado atendió el requerimiento del particular e hizo efectivo su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a la información pública respecto de la solicitud de información con folio 040200000**25**13, siendo procedente **sobreseer** el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0154/2013**, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, toda vez que el Ente Obligado no formuló un pronunciamiento categórico y congruente respecto de la solicitud de información con folio 040200000**23**13, este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúnen los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal respecto del diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0153/2013**, en ese sentido, se procede a su estudio de fondo.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Folio 040200000**23**13 Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de dos mil trece de sus cuentas de balance	El Ente Obligado comunicó al particular lo siguiente: *"… Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, no ha comunicado el techo presupuestal 2013, autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal…"* (sic)	**i.** Le agraviaba que las autoridades del Ente Obligado emitieran una respuesta errónea y en consecuencia le negaran la información, ya que nada tenía que ver que todavía no les hayan comunicado el techo presupuestal para dos mil trece, si lo que solicitó se refería a la apertura de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio que iban a registrar con los saldos del cierre del ejercicio de dos mil doce, que de ninguna forma requerían del techo presupuestal. **ii.** Los servidores públicos del Ente Obligado ignoraban lo establecido en la normatividad aplicable en materia contable.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, así como del oficio de respuesta, del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativos a la solicitud de información con folio 040200000**23**13.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró la respuesta impugnada en la que refirió no haber transgredido en forma alguna el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente debido a que atendió puntualmente a la solicitud de información, e informó de la emisión de una segunda respuesta, la cual fue objeto de estudio en el Considerando segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de sus agravios; lo que se realiza en los siguientes términos.

En principio es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por el recurrente tratan sobre el mismo punto, se procede a su estudio conjunto. Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Una vez establecido lo anterior, del estudio efectuado tanto a la solicitud de información confolio 040200000**23**13 como a la respuesta emitida en atención de la misma, es incuestionable que se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, transcrito en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Lo anterior es así, debido a que el particular solicitó la póliza de diario en la cual el Ente Obligado asentó la apertura de las cuentas de balance para el ejercicio de dos mil trece; por su parte el Ente recurrido señaló que no había recibido el presupuesto de forma oficial, creando incertidumbre en la respuesta al no saber si efectivamente elabora las pólizas de interés del ahora recurrente o no.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determinara los agravios del recurrente **fundados**, debido a que el Ente Obligado emitió una respuesta incongruente con la solicitud de información, para que emita otra en la que atienda a los principios de congruencia y exhaustividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, no se limitará a ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta categórica en la que se pronuncie respecto de lo requerido por el particular, sino contrario a ello, procede a analizar si de acuerdo con la normatividad aplicable, se encuentra en posibilidades de hacerlo.

Al respecto, los artículos 2, 55, 58, 122, 123 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, disponen lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por*
> *…*
>
> ***Secretaría:*** *Secretaría de Finanzas del Distrito Federal*
> *…*
>
> ***Artículo 55.- Las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
> *…*
>
> ***Artículo 58.- Las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la* ***Secretaría****,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***
> *…*
>
> ***Artículo 122.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad****, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*
> *…*
>
> ***Artículo 123.- Las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 124.-*** *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades, será la que sirva de b****ase para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
> *…*

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

1) Para los efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas.

2) Las Delegaciones, al efectuar gasto público con cargo al presupuesto están obligadas a proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas la información que ésta requiera.

3) Las Delegaciones llevarán un registro de su gasto para que la Secretaría de Finanzas **consolide** la contabilidad general del Gobierno del Distrito Federal.

4) La información que emane de las Delegaciones es la base para que la Secretaría de Finanzas elabore la cuenta pública.

En tal virtud, se concluye que la Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para requerir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos, la información contable para la elaboración de los informes trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, conviene atender a lo previsto en los artículos 125, 128 y 144 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 125.- Las*** *dependencias, órganos desconcentrados,* ***delegaciones*** *y entidades* ***deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*
> *…*
>
> ***Artículo 128.- La Secretaría registrará*** *en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias, órganos desconcentrados y* ***delegaciones****, como los radicados en la Secretaría.*
> *…*
>
> ***Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública*** *así como de los Informes Trimestrales.*
>
> *La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*
> *…*

De los preceptos transcritos, se desprende que las dependencias deben llevar a cabo registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el control y conocimiento de los saldos de sus cuentas y para la elaboración de los estados de resultados. Asimismo, se advierte que la Secretaría de Finanzas es la encargada de consolidar e integrar la información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, resulta conveniente atender a lo establecido en la *Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de dos mil seis (vigente a la fecha de presentación de la solicitud de información), la cual dispone lo siguiente:

- En el numeral "***1. Ente***" del apartado "*III. Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental"*, refiere que:

__Se considera Ente__ toda organización gubernamental jurídicamente establecida y creada por Ley o Decreto, con existencia y autonomía propia.

Tratándose de dependencias, __delegaciones__ y órganos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, __éstas forman parte del Ente denominado Gobierno del Distrito Federal__, así como las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, cuyas operaciones se contabilizarán y se consolidarán por el Sector Central.

La información contable pertenece al Ente y estará constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, destinados al logro de los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que lo creó.

- Por su parte, en el numeral *"__2.- EXISTENCIA PERMANENTE__"* del mismo apartado "*III. Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental*", se establece que:

__Se considera que el Ente tiene vida permanente__, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario.

__El sistema contable del Ente considerará__ que el período de vida del mismo es indefinido y dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras.

- El apartado "*V.1 Norma para Elaborar el Manual de Contabilidad*" señala como objetivo:

__Dar a conocer al Ente__, las __normas y herramientas que les permita elaborar los manuales de contabilidad para el registro__ sistemático __de sus operaciones contables__.

Tratándose del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada, éste será autorizado por el Titular de la Subsecretaría de Egresos, y tratándose del Manual de Contabilidad de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, será autorizado por la Dirección General de Contabilidad Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, previa presentación formal del mismo.

Las dependencias, __delegaciones__, órganos desconcentrados y entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con sus necesidades específicas, deberán implantar los mecanismos necesarios para que la estructura del manual de su contabilidad interna, sea convergente con la del manual de contabilidad de la Administración Pública Centralizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior se pueden obtener las siguientes premisas:

1. Las Dependencias, **Delegaciones** y Órganos Desconcentrados y Entidades para efectos de operaciones contables, forman parte de un sólo Ente denominado Gobierno del Distrito Federal.

2. Si bien las Dependencias, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades llevan sus propios registros contables, sus operaciones se **contabilizan** y **consolidan** por el sector central, a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, pues todas ellas forman parte del Gobierno del Distrito Federal.

3. No se advirtió la obligación expresa de las Delegaciones de elaborar una póliza de diario para registrar el asiento de apertura o del presupuesto de egresos e ingresos para el ejercicio de dos mil trece.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 69, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, tiene la atribución de normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior; así como normar e integrar la información programático presupuestal, contable y financiera de las Dependencias, **Delegaciones**, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración de su superior. El artículo inicialmente referido a la letra señala:

> ***Artículo 69.-*** *Corresponde a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública:*
> *…*
>
> ***I. Normar e integrar la información programático-presupuestal*** *remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior;*
> *…*
>
> ***VI. Normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera*** *de las Dependencias,* ***Delegaciones****, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración del superior;*
> *…*

De acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que ***la Delegación Azcapotzalco no es competente para entregar la información requerida***, en atención a que no se encuentra obligada a generar los registros contables de interés del particular, toda vez que **corresponde a la Secretaría de Finanzas contabilizar y consolidar las operaciones** de las Dependencias, **Delegaciones**, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, a efecto de llevar la información presupuestal y contable del Gobierno del Distrito Federal, del cual forma parte el Ente recurrido.

A fin de reafirmar que no existe disposición normativa que obligue a la Delegación Azcapotzalco a generar y, por lo tanto, a entregar la información requerida, este Órgano Colegiado considera apropiado hacer referencia a lo establecido en el ***Informe del Análisis sobre el Alcance de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal***, emitido por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en el que expresa de manera textual y categórica lo siguiente:

- *Las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por tanto, no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propios, sino que* ***ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal.***
- *… conforme al marco jurídico descrito, no es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios y demás documentación contable y formulen una cuenta pública de manera individual, ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.*

En tal virtud, no se advirtió la obligación expresa de la Delegación Azcapotzalco de elaborar una póliza de diario para registrar el asiento de apertura de sus cuentas de balance para el ejercicio de dos mil trece, en virtud de que sus operaciones se contabilizan y consolidan a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, si bien el Ente Obligado no es competente para entregar la información requerida, lo cierto es que debió haber actuado en estricta observancia a lo ordenado por el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales a la letra establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.- *…*

…

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
….

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.*
…"

De conformidad con las disposiciones anteriores, al no ser competente el Ente Obligado para entregar la información solicitada, debió canalizar la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas para que ésta se pronunciara al respecto, sin que en el presente caso la Delegación Azcapotzalco haya actuado conforme a los preceptos legales transcritos. En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que contravino los principios de legalidad y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Azcapotzalco a la solicitud de información con folio 040200000**23**13 y ordenarle que emita una nueva respuesta en la que manifieste su incompetencia respecto de la información solicitada y canalice la solicitud de información a través de su correo electrónico oficial al Ente Obligado competente (Secretaría de Finanzas), en términos el artículo 47 de la ley de la materia y el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que en su escrito inicial, el recurrente solicitó que se llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, debe aclararse al recurrente que tal y como quedó demostrado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Instituto no encontró elemento alguno que demuestre que el Ente recurrido haya faltado a los principios de información y veracidad previstos por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que deben regir sus actos frente a los

particulares, por lo cual no se puede considerar que haya dejado de atender lo dispuesto por los artículos de la ley de la materia, razón por la cual no resulta procedente resolver como lo solicitó el recurrente por los motivos que señaló en escrito inicial.

En tal virtud, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0154/2013**, relativo a la solicitud de información con folio 040200000**25**13.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, en atención a la solicitud de información con folio 040200000**23**13, respecto del recurso de revisión identificado con el número

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RR.SIP.0153/2013 y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20